

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 5 DE SEPTIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4483

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Este, No. 23.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2ª, No. 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1ª, No. 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Páginas

Decreto número 104 de 1924, de 29 de Agosto, por el cual se declara inajudicable un globo de terreno en el Distrito de Tonosí. 14727

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 151 de 1924, de 23 de Agosto, por el cual se hacen varios nombramientos en la Circunscripción de San Blas. 14727

Decreto número 152 de 1924, de 27 de Agosto, por el cual se dispone que los condenados por faltas a la pena de confinamiento por más de seis meses, sean destinados a los trabajos de la Colonia Penal de Colón. 14727

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 139 de 1924, de 21 de Agosto de 1924. 14727

Resolución número 139 bis de 1924, de 21 de Agosto de 1924. 14727

Resolución número 140 de 1924, de 21 de Agosto de 1924. 14727

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 107 de 1924, de 23 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento. 14728

Decreto número 108 de 1924, de 23 de Agosto, por el cual se aprueban varios créditos suplementarios al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica. 14728

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 177, de 23 de Agosto de 1924. 14725

Resolución número 178, de 26 de Agosto de 1924. 14728

Resolución número 179, de 26 de Agosto de 1924. 14728

Resolución número 180, de 26 de Agosto de 1924. 14729

Resolución número 181, de 26 de Agosto de 1924. 14729

Resolución número 182, de 26 de Agosto de 1924. 14729

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Septiembre de 1924. 14729

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Septiembre de 1924. 14729

Avisos Oficiales. 14729

Edictos. 14730

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NÚMERO 104 DE 1924

(DE 29 DE AGOSTO)

Por el cual se declara inajudicable un globo de terreno en el Distrito de Tonosí.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único. Declárase inajudiciables los terrenos denominados «Cambutal», ubicados en el Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, los cuales tienen una extensión superficial aproximada de tres mil hectáreas y están comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte y Este, la cordillera de la cuchilla que divide las aguas entre las regiones de Guánico y Cambutal; por el Sur, el mar Pacífico; por el Oeste, lomas que dividen las aguas del río Cambutal y la ensenada de Los Buzos.

Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Asamblea Nacional, en sus sesiones inmediatas, ordinarias o extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del Código Fiscal.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, en cargo de la Cartera de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario de Instrucción Pública.

O. MENDEZ P.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMENEZ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 151 DE 1924

(DE 23 DE AGOSTO)

Por el cual se hacen varios nombramientos en la Circunscripción de San Blas.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo 1º. Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Carlos Hernández, para Agente de la Policía Colonial de San Blas, y se nombra en su reemplazo, al señor Marcelo J. Herrera.

Artículo 2º. Se nombra al señor Horacio Méndez, Jefe del Destacamento de la Policía Colonial de San Blas, en reemplazo del señor Marcelo J. Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,

Subsecretario.

DECRETO NÚMERO 152 DE 1924

(DE 27 DE AGOSTO)

Por el cual se dispone que los condenados por faltas a la pena de confinamiento por más de seis meses, sean destinados a los trabajos de la Colonia Penal de Colón.

El Presidente de la República.

en uso de la facultad que le confiere el artículo 3º de la Ley 44 de 1915.

DECRETA:

Artículo único. Los condenados a confinamiento por faltas, serán destinados a la Colonia Penal de Colón, siempre que dicha pena sea por tiempo mayor de seis meses. Tal cosa será impuesta en cada caso, por el Jefe de Policía que imponga la pena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NÚMERO 135 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 135 bis.—Panamá, Agosto 21 de 1924.

Pedro Alonso o Meléndez, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por los Alcaldes de Los Santos y Panamá, en cuyos Cárcelos ha cumplido su condena, en los que consta que el peticionario ha observado buena conducta en los respectivos establecimientos de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Alonso o Meléndez, la libertad condicional durante la cuarta

parte de la pena de 18 meses de reclusión a que fue condenado; y como el 23 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la Ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,

Subsecretario.

RESOLUCION NÚMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 139.—Panamá, Agosto 21 de 1924.

Regino Torrez, reo del delito de malversación de fondos públicos, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Regino Torrez, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fue condenado; y como el 19 de los corrientes cumplió las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena.

Se revocará la libertad condicional concedida, en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la Ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,

Subsecretario.

RESOLUCION NÚMERO 140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 140.—Panamá, Agosto 21 de 1924.

Diego Moreno, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal de 1915, durante la tercera parte de la pena de 3 años y 6 meses de prisión a que fue condenado, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales se le impuso esa pena, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

De las sentencias que se han tramitado en el expediente con motivo de la anterior solicitud, se desprende que el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1915, desde

luego que esas sentencias tienen fecha de Julio 29 y Septiembre 7 de 1924, y como el Código vigente no concede la libertad condicional a los reos del delito de robo, se del caso aplicar el Código de 1916, en su artículo 10, que favorece al reo más que el actual.

Por tanto de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal de 1916, y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Domingo Moreno la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años y 6 meses de prisión a que fue condenado; y como el 25 de las corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea en libertad en su fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que se le rebaja de la condena, o sea 1 año y 2 meses.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 103 DE 1924
(DE 28 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. —Nómbrese a los señores Kito Chen y Co. Expendieros Oficiales de Especies Venales en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES

DECRETO NUMERO 105 DE 1924

(DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se abren varios créditos suplementales al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de Gabinete en varias sesiones, según consta en las actas respectivas,

DECRETA:

Artículo único. —Abrense al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica varios créditos suplementales por la suma de veinte mil trescientos sesenta y ocho dólares sesenta centésimos (B. 20 365.60), imputable así:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

CAPÍTULO I

Asamblea Nacional.

Artículo 2º.—Para gastos de representación de los Diputados. B. 5 200.00

Artículo 3º.—Para viáticos de los Diputados. " 293.60

Artículo 4º.—Para gastos de material de la Asamblea. " 1 600.00 B. 6 493.60

CAPÍTULO II.

Presidencia de la República.

Artículo 13.—Para gastos imprevisibles. " 3 000.00

CAPÍTULO III.

Archivos Nacionales (31).

Artículo 62.—Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, gastos de materiales y otros gastos. " 260.00

CAPÍTULO V.

Juzgado Superior del Circuito.

Artículo 163.—Para pagar los sueldos de los Jueces de los Circuitos de Herrera, Los Santos y Veraguas, en dos meses, así:

Circuito de Herrera.

El Juez, a B. 125.00 mensuales. B. 250.00

El Secretario, a B. 75.00 mensuales. 150.00

El Portero, a B. 25.00 mensuales. 50.00

Circuito de Los Santos.

El Juez, a B. 125.00 mensuales. 250.00

El Secretario, a B. 75.00 mensuales. 150.00

El Portero, a B. 25.00 mensuales. 50.00

Posas. B. 900.00 B. 9 753.00

Vienen. B. 900.00 B. 9 753.00

Circuito de Veraguas.

El Juez, a B. 125.00 mensuales. 250.00

El Secretario, a B. 75.00 mensuales. 150.00

El Portero, a B. 25.00 mensuales. 50.00 B. 1 350.00 B. 11 103.00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

CAPÍTULO VIII.

Sección de Compras y Materiales.

Artículo 307.—Para útiles de escritorio, gastos de material y otros gastos diversos de la Sección de Compras y Materiales. B. 2 000.00

Gasto Varios.

Artículo 340.—Para gastos imprevistos del Departamento de Hacienda y Tesoro. " 1 000.00 " 3 000.00

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

CAPÍTULO XI.

Artículo 512.—Para pagar el valor del terreno necesario para la prolongación de la Calle 31 Este entre la Avenida 1ª de la Exposición y la Calle de California. B. 3 265.60

Artículo 535.—Para la compra de implementos agrícolas modernos con el objeto de favorecer e impulsar la industria nacional. " 1 000.00

Artículo 538.—Para atender al cumplimiento del contrato celebrado con la Asociación del Comercio sobre la propaganda en favor del turismo. " 2 000.00 " 6 265.60

TOTAL.

B. 20 365.60

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

BELISARIO PORRAS

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 177.—Panamá, Agosto 25 de 1924.

Vista la solicitud que antecede en la cual la señora Rosa L. de Recuerdo pide a este Despacho que ordene la protocolización del Contrato de compra y venta número 56 de 15 de Mayo último, por el cual el Gobierno Nacional le traspasó el lote de terreno número 13, situado en la Avenida Tercera de la nueva población de Juan Díaz, toda vez que ella ha cumplido con sus obligaciones contraídas al tenor de dicho contrato.

SE RESUELVE

Nómbrese una Comisión compuesta de los señores Edmundo Molino y Gustavo Calandre, para que por cuenta de la interesada se trasladen a la nueva población de Juan Díaz a cerciorarse si la compradora ha cumplido las obligaciones establecidas en dicho contrato.

Esta Comisión será de carácter permanente y atenderá a todas las solicitudes que en lo sucesivo se dirijan a este Departamento para obtener el título definitivo de los lotes comprados en la nueva población de Juan Díaz.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 178.—Panamá, Agosto 26 de 1924.

RESUELTO:

Concederse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con

derecho a sueldo, solicita el señor Julio S. de Diego Jr. para separarse por el término de un mes a partir del día 28 del mes en curso, del cargo de Sub-Jefe de la Sección de Ingresos.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 179.—Panamá, Agosto 26 de 1924.

En memorial de fecha 14 del presente mes, firmado en la ciudad de Los Santos por el señor Manuel Robles Villalaz, pide la revocatoria de la Resolución Ejecutiva número 170 del día 7 de este mismo mes por la cual se le rebajó a B. 250.00 la multa de B. 500.00 que le fue impuesta por Resolución número 330 de la Administración General del Impuesto de Licores del 1º de Julio del corriente año.

El señor Robles Villalaz invoca en su memorial los testimonios de las mismas personas que agoran en el proceso ya estudiado, testimonios que aun cuando aparentemente lo favorecen, en ningún caso desvirtúan la circunstancia del hallazgo hecho en su casa de varios elementos propios para una destilación de aguardiente, y de una cantidad de aguardiente en varias botellas. El reclamante admitió que hacía cometas tres meses y medio que no iba a la Italia casa, y no obstante en el mismo proceso, hay constancia de que él sí iba con frecuencia, y por consiguiente.

SE RESUELVE:

Negar la reconsideración solicitada por el señor Manuel Robles Villalaz. Regístrese y notifíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 180.—Panamá, Agosto 26 de 1924.

Visto el memorial que antecede, en el cual los señores Alfredo Andrión e Ignacio Quirós y Q. solicitan de este Despacho que se les conceda permiso para traspasar a la señora América A. de Andrión, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas al tenor del Contrato N.º 73 celebrado con el Gobierno Nacional el día 15 de Mayo último, y en atención a que el Gobierno no tiene inconveniente alguno en acceder al mencionado traspaso.

SE RESUELVE:

Conceder el permiso solicitado.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 181.—Panamá, Agosto 26 de 1924.

RESUELTO:

Concedese a la señora Luisa Ossa de Tanco, el permiso que solicita para traspasar a la señora Felicia Párra, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas al tenor del Contrato N.º 141, celebrado con el Gobierno Nacional el día 15 de Mayo último, sobre traspaso de un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 182.—Panamá, Agosto 26 de 1924.

RESUELTO:

Concedese al señor José de la Cruz Fernández el permiso que solicita para traspasar a la señora Josefa María de Vinalobos, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas al tenor del Contrato N.º 53, celebrado con el Gobierno Nacional el día 15 de Mayo último, sobre traspaso de un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Septiembre de 1924.

As. 2523.—Escritura número 504 de 22 de Agosto de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el General Rafael Alzuru cambia hipoteca a James B. Walker.

As. 2530.—Escritura número 165 de 3 de Marzo de 1907, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el General Rafael Alzuru vende un lote de terreno ubicado en esta ciudad a James B. Walker, y éste lo da en hipoteca a favor de aquél.

As. 2531.—Escritura número 192 de

23 de Junio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emilio Olave cambia hipoteca a Félix González, y éste hipoteca a favor de Eva Pérez Venero una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí.

As. 2532.—Escritura número 820 de 28 de Agosto último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual George Zarak constituye hipoteca a favor de Oreste Alfaro sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad, y el segundo le cambia hipoteca al primero.

As. 2533.—Escritura número 502 de 29 de Agosto último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Alfredo Higino Casati vende a Manuel Higino González una casa con su terreno ubicados en el Distrito de Taboga.

As. 2534.—Diligencia de fianza extendida el 29 de Agosto último en el Juzgado 29 de este Circuito, por la cual María Tráquilina Recuerdo, Sabina Recuerdo, viuda de Quinzada y otras, constituyen hipoteca sobre una finca ubicada en esta ciudad a favor de José María Gueyía y Aquilino Gilberto Vega para responder a éstos por las costas en una acción.

As. 2535.—Escritura número 8 de 6 de Agosto último, extendida ante el Secretario del Concejo Municipal de Remehos, por la cual José Manuel Morán vende a «Ton Men y Co.» una finca situada en dicho Municipio.

As. 2536.—Escritura otorgada el 19 de Julio de este año ante el Notario Público de la ciudad de Salt Lake, Estado de Utah, E. E. U. U. de América, por la cual la «Panama Sugar Company» confiere poder a C. E. A. faro.

As. 2537.—Escritura número 174 de 3 de Agosto de 1923, extendida en la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Gabriel Marquines un terreno situado en el Distrito de San Félix.

As. 2538.—Escritura número 10 de 23 de Diciembre de 1923, extendida ante el Secretario del Concejo Municipal de San Félix, por la cual Gabriel Marquines vende a José Alfaro un terreno situado en el Distrito de San Félix.

As. 2539.—Escritura número 439 de 29 de Septiembre de 1917, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Amalia Agnew viuda de Venero vende a Juan Nepomuceno Venero un terreno situado en el Distrito de San Lorenzo.

Panamá, 19 de Septiembre de 1924.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Septiembre de 1924.

As. 2540.—Escritura 210 de 15 de Agosto último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Cástulo Córdoba Rivera, la finca llamada «Piedra de Candela», situada en el Distrito de Guadalupe, la cual mide 168 hectáreas con 4.20 metros cuadrados.

As. 2541.—Escritura 184 de 19 de Junio de este año de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David expide título de propiedad a Cástulo Córdoba Rivera sobre un solar que posee en la ciudad de David.

As. 2542.—Escritura 187 de 19 de Junio de este año, de la Notaría de Chiriquí, en la cual consta que el Municipio de David, expide título de propiedad al señor un solar con construcción urbana ubicado en la ciudad de David, a favor de Cástulo Córdoba Rivera.

As. 2543.—Escritura 504 de 22 de Agosto de 1918, por la cual José Iván de León constituye hipoteca a favor de Gregorio Castañón, sobre una finca llamada «El Pájaro» ubicada en el Distrito de Aguadulce.

As. 2544.—Escritura 380 de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Juan Lombardi vende a Tomás Arias, un lote de terreno en el barrio del Jardín de esta ciudad.

As. 2545.—Oficio 268 de 28 de Agosto

último, por el cual el Juez 1.º del Circuito de Chiriquí ordena cancelar la inscripción provisional de la fianza hipotecaria constituida por «Harique Harphen & Co., Inc.» a favor del Concurso de Acreedores formado a los bienes de José Ramón de la Lastra.

As. 2546.—Escritura 68 de 16 de Agosto último, de la Notaría de Corle, por la cual Escribanito Hernández vende a Pulgencio Hernández, varias sementeras y una casa con su correspondiente patio y cocina, ubicados en el Distrito de La Pintada.

As. 2547.—Oficio 171 de esta fecha, por el cual el Juez 1.º del Circuito de Colón, ordena cancelar la inscripción del secuestro que decretó sobre la finca de Alba Carter Miller, inscrita en el Tomo 37, folio 204, finca No. 340.

As. 2548.—Escritura 297 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Albert Carter Miller constituye primera hipoteca a favor de Luis F. Estenoz, sobre una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón.

Panamá, Septiembre 2 de 1924

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZALEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las máquinas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, se serán recibidas sino en las horas de mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas

de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCION GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2.º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1.º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2.º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRO.

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4.º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO.
Archivero Nacional.

AVISO

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al comercio en general que he comprado al señor Ow Chio, la tienda de abarrotes de su propiedad, situada en la casa número 2 de la Calle 21 de Enero, de esta ciudad, denominada «Chao On».

Panamá, Setiembre 3 de 1924

MANUEL L. CHEN.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día (6) seis del mes de Septiembre del presente año (1924), se recibirán en la Tesorería Municipal de este Distrito, propuestas en pliegos cerrados y en el papel competente, para la compra de la casa de un solo piso, de propiedad del Municipio de este Distrito, cuyo producto será invertido en la construcción del Mercado Público de esta Cabecera, según Acuerdo Municipal vigente que ha sido aprobado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, al tenor del Art. 789 del Código Administrativo.

El inmueble aludido se encuentre ubicado en la Calle Real, que es la principal de la población y en la parte más importante de ésta, limitando así: Norte, la mencionada calle donde está situada; Sur, la de "El Peligro"; Este, casa donde funciona la Alcaldía y la Cárcel del Distrito (con una callejuela de por medio); y Oeste, casa del Sr. Rubén Lázaro. Su construcción es de maderas del país y extranjeras, zinc y quibria, con las siguientes dimensiones: 17 mtrs. y 94 cm. de frente, por 10 mtrs. y 30 cm. de fondo. En la venta quedará incluido el patio, cercado con alambre de mallas y de púas y un departamento anexo hacia el lado Este de la casa, en el cual funciona la Tesorería del Distrito y el cual está construido con maderas extranjeras y techo de tejas del país. Las dimensiones del patio son: 29 x 16 mtrs., extendiéndose hasta la acera de la Calle de "El Peligro".

Toda la propiedad podrá ser adquirida por la suma de quinientos balboas (B. 500.00) y para poder ser proponente deben los interesados depositar previamente, como fianza de quiebra, en la Tesorería del Distrito, el diez por ciento (10%) sobre tal suma. De tres a cuatro de la tarde del día señalado para el remate, se oirán las pujas y repujas verbales entre los proponentes. Toda oferta por menos de quinientos balboas (B. 500.00) será rechazada al conocerse, pues no se trata de un remate forzoso sino de una venta voluntaria cuyo precio es señalado al Consejo Municipal.

El presente aviso será publicado de conformidad con el numeral 2º del artículo 778 del Código Administrativo.

En la Secretaría del Concejo de este Distrito pueden los interesados consultar los Acuerdos que tratan de la venta.

La Chorrera, 12 de Julio de 1924

El Tesorero Municipal,

LUIS A. CARRASCO M.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas encarecido de la Administración de Tierras, para los fines del artículo 180 del Código Fiscal, al público.

HACE SABER:

Que el señor Ignacio de L. Valdés como apoderado legal de los señores Santiago Herrera y Santiago Herrera Jr., solicita a este Despacho la adjudicación gratuita de veinte hectáreas de terreno en el lugar denominado La Laguna, jurisdicción de Corregimiento de Ponaga en este Distrito, limitado así:

Norte, camino del Suay; Sur, quebrada de los Salitres; Este, partiendo del camino del Suay a la quebrada que baja para donde Pedro Gómez, teniendo por límite en ese lado la Quebrada de San Mateo, y por el Oeste, alambre de los Villarreal y Montes Hombres.

Y para todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y de la Alcaldía Municipal, por el término de treinta días, y copia se en la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Junio 12 de 1924.

El Gobernador,

UNIBAL VERNAZA

El Secretario de Tierras,

Rafael A. Sarmiento.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí.

Por medio del presente aviso, para en conocimiento de todos los interesados.

Que en poder del señor José María Soriano D., mayor de edad y de este vecindario, se encuentra depositaria desde el día 20 del presente mes, una potrancia rosita, como de tres años de edad, mansa, sin términos con una cisterna en la parte derecha, delantera, debido a una reciente gusmiera y marcada a fuego con el siguiente ferrete S.

Dicho semoviente ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco, que vagaba por los contornos de esta Cabecera Municipal, hace más de tres meses sin saberse quién sea su dueño, no obstante estar marcada.

He hecho el anuncio, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, y el depósito a que este mismo artículo se refiere, se procede. En consecuencia, como lo ordena el artículo subsiguiente para los efectos consiguientes, y una vez cumplidas las prescripciones de este artículo, en su primera parte, se dará cumplimiento a lo ordenado en la segunda, si a ello hubiere lugar.

Guararé Agosto 22 de 1924.

El Alcalde

JOSÉ DEL C. DOMÍNGUEZ.

El Secretario,

Estilido E. Cabar.

30 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Acaje,

HACE SABER:

1º. Que en poder del señor Evaristo Fonseca se encuentran depositados una yegua azulada salpicada de amarillo con dos potrancas al pie, coloradas; una como de un año de edad y la otra como de cuatro meses, sin señal a sangre y fuego.

2º. Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho el veinte y uno de Julio próximo pasado por el mismo señor Fonseca como bien mostrenco por haberlos encontrado pastando en las sabanas de la Pita, sin saber quién sea su dueño no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

3º. Que para que sirva de formal notificación quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Acaje, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTENAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—1.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chiriquí,

HACE SABER

Que en poder del señor José de la Cruz Ruiz de esta vecindad se encuentra depositado un tucú de una sola caoba sin marca de ninguna clase.

Dicho tucú ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por haberlo encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Chiriquí comprensión de este Distrito.

Para que todo aquel que se crea tener derecho sobre el referido animal haga su reclamo o juramente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1435 del Código Judicial se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chiriquí, Agosto 25 de 1924.

El Alcalde,

ANATOLIO GARRIDO.

El Secretario,

Jose J. Jorda.

30 vs.—1.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega.

HACE SABER:

Que en poder del señor Waldino Saldaña se haya depositado una novilla de color negro pintada como de cuatro años de edad, de los cuernos recortados, marcada a sangre con muesca por debajo en la oreja derecha y rubicada por debajo en la oreja izquierda y marcada a fuego en el anca y paleta del lado izquierdo así: (C, JB) y en la paleta del lado izquierdo así: (FS), la cual se haya vagando hace más de un año en el lugar del «Flora», sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

F. CANDANEDO.

El Secretario,

Isaac A. Rivera

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo están depositados, un caballo colorado pequeño, caboto, gacho, mareado a fuego así: 7/8 y una yegua colorada oscura, de regular tamaño, parida de un potrillo y marcada a fuego así: JC; los cuales semovientes se hallan pastando en el lugar del «Irlandés» hace más de dos años, sin que se le haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en los lugares públicos de este Despacho y de la localidad; y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Julio de 1924.

El Alcalde,

Dimitrio V. Izquier.

El Secretario,

Pablo Pino.

30 vs.—6

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cofacas,

en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

HACE SABER

Que en poder del señor Jeremías Alzopía se encuentra una vaca de talla segunda de color bosca, herrada

con el ferrete L) en el anca derecha, parida de ternero macho, pastante en Río Piedra de esta jurisdicción; si alguno se cree con derecho a dicho animal puede hacer su reclamo legal y formalmente antes de terminarse el término de treinta días; pasado este tiempo se rematará por el Tesorero Municipal a favor del Tesoro que maneja.

El Alcalde,

FOO. ARBOREA B.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—15

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se halla depositada una vaca de color amarillo-encendido, marcada a fuego así: (H) en el costillar izquierdo, y en el anca del mismo lado, así: (P), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin dueño conocido por los terrenos que comprende la Regiduría de «El Embalsadero» en esta jurisdicción, y causando daños a la comunidad.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con el fin de emplazar a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días (30) a partir de la fecha, con advertencia de que si así no se hiciera se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 28 de 1924.

El Alcalde,

F. T. MEDINA.

El Secretario,

J. Guillón.

30 vs.—24

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, marcado a fuego en el costillar y anca del lado izquierdo, así: (AS—□□), respectivamente, y el anca del lado derecho, así: (G), con dos piquetes en la parte inferior de ambas orejas, cuyo animal fue capturado y conducido al corral Municipal por hallarse vagando por esta ciudad y a donde ha permanecido por espacio de varios días sin que su dueño, hasta la fecha se haya presentado a rescatarlo, ignorándose por consiguiente a quién pertenezca el citado semoviente.

Por tanto, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, a partir de esta fecha, con advertencia de que si así no se hiciera en el plazo indicado, este se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 20 de 1924.

El Alcalde,

F. T. MEDINA.

El Secretario,

J. Guillón.

30 vs.—10